



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Se me corre vista en estas actuaciones iniciadas por denuncia de Guillermo Miguel, en su carácter de presidente del Ente Administrador Puerto Rosario, a raíz de los focos de incendio detectados en la Isla Sabino Corsi, provincia de Santa Fe.

Con base en la hipótesis delictiva de la ley 24.051, que según la subsunción legal efectuada concurra en forma ideal con el delito de incendio, y al considerar verificado un supuesto de interjurisdiccionalidad, la justicia provincial santafesina declinó su competencia a favor de la justicia federal de Paraná, provincia de Entre Ríos (resolución del 11 de febrero de 2022), que a su turno la rechazó, con fundamento en que no se encontraría acreditado que el hecho denunciado pudiera haber afectado a las personas o al medio ambiente fuera de los límites de la provincia de Santa Fe y que, aun cuando se hubiese propagado más allá de esos límites, los focos ígneos detectados se habrían originado en esa provincia (resolución del 13 de junio de 2022).

Con la insistencia, finalmente, del declinante quedó formalmente trabada esta contienda negativa de competencia entre la justicia penal del distrito 2 de Rosario y el Juzgado Federal N° 1 de Paraná.

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, cabe recordar que V.E. ya se ha pronunciado en el sentido de que los incendios como los aquí denunciados han adquirido una dimensión que afecta a todo el ecosistema del Delta del Paraná y la salud de la población, con compromiso de ese recurso ambiental o ecológico de naturaleza interjurisdiccional (pronunciamiento del 11 de

agosto de 2020 en autos CSJ 468/2020, Equística Defensa del Medio Ambiente Aso. Civ. c/ Santa Fe, provincia de y otros s/ amparo ambiental).

En ese contexto, y sin perjuicio de cuanto resulte de la investigación posterior, entiendo que en este caso no puede descartarse la afectación interjurisdiccional exigida en estos supuestos (Fallos: 318:1369; 323:163; 325:823; 328:1993 y 329:1028), por lo que corresponde conocer al fuero de excepción.

En cuanto a la competencia territorial, tal como lo sostiene el juzgado federal entrerriano y lo admite la justicia provincial de Santa Fe, considero que corresponde intervenir a la justicia federal de Rosario, aunque no haya sido parte de la contienda (Fallos: 329:6060), en cuyo ámbito se habría producido el siniestro denunciado.

Por lo tanto, opino que compete al juzgado federal de Rosario que por turno corresponda proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto pueda resultar con posterioridad.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.11.2022 16:32:50